



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Informe Secretarial: Señora Juez, Paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por BANCOOMEVA S.A, contra NATALIA MARGARITA MANOTAS GUZMAN, a fin de que se resuelva el último memorial anexo, que fue allegado al correo institucional solicitando cesión de crédito. Sírvese proveer. Sabanalarga, 10 de octubre de 2023.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Diez (10) de octubre dos mil veintitrés (2023). –

RADICACION: 08-638-40-89-003-2015-00278-00
PROCESO EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: NATALIA MARGARITA MANOTAS GUZMAN

ASUNTO

Solicitud de cesión.

ANTECEDENTES

Visito el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que el Dr. RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA, en su condición de apoderado de BANCOOMEVA y al cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en escrito debidamente autenticado, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener al CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a TUYA, dentro del presente proceso.

Al respecto, el Artículo 887 del Código de Comercio, consagra:

“...Artículo 887. —En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido (...).”

Pues bien, como quiera que la solicitud de cesión que nos ocupa se ajusta a lo normativamente expuesto, este despacho accederá a ello y en consecuencia, reconocerá y tendrá al cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a BANCOOMEVA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

UNICO: Reconocer y tener al cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a TUYA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 11 de octubre de 2023
Notificado por estado N.º 0143

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d7e69f707a2e358d48382f6bdc714cf5bef6919f87acace179aab85fae142**

Documento generado en 10/10/2023 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>